

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)**

Bogotá D.C., 10 JUN 2020

EXP. Sucesión No. 2018-0584 CUAD. 1

Se encuentra al Despacho para decidir sobre la aprobación del trabajo de partición correspondiente a los bienes del causante EDWIN ALEXANDER LOPEZ PEDRAZA.

Los numerales 2° y 6° del artículo 509 numeral segundo de C.G.P. establecen que si ninguna objeción se propone contra el trabajo de partición, el Juez dictará la correspondiente sentencia aprobatoria.

El artículo 513 del C.G.P., establece que: *“el heredero único deberá pedir que se le adjudiquen los bienes inventariados, para lo cual presentará el correspondiente trabajo con las especificaciones que consten en la diligencia de inventarios y las de los títulos de adquisición y su registro, si se trata de bienes sujetos a éste y en caso de que hayan de pagarse deudas testamentarias, determinará los bienes con cuyo producto deba hacerse el pago. El juez dictará sentencia aprobatoria de la adjudicación siempre que el trabajo reúna los anteriores requisitos, La sentencia se registrara en la forma prevista para la aprobatoria de la partición”.*

En el presente caso la partición elaborada se ajusta a derecho, por cuanto se incluyó el bien inmueble relacionado en la diligencia de inventarios, adjudicándosele al único heredero reconocido dentro del presente tramite liquidatorio, quien se encuentra debidamente representado por su progenitora, trabajo realizado por el apoderado facultado para tal efecto.

En mérito de expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Transitoriamente JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el TRABAJO DE adjudicación correspondiente a los bienes del causante EDWIN ALEXANDER LÓPEZ PEDRAZA, visto a folios 103 a 109 del plenario.

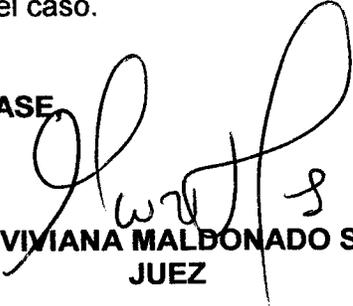
SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del trabajo de adjudicación y de la presente providencia en la Oficina de Registro correspondiente. Oficiese.

TERCERO: EXPÍDASE a costa de los interesados, conforme a lo establecido en el núm. 7° del Art. 509 del CGP, copias auténticas del trabajo de adjudicación y de esta sentencia, para su inscripción en la oficina de registro respectiva y para su protocolización en la notaria correspondiente.

CUARTO: PROTOCOLÍCESE el trabajo de adjudicación y esta sentencia en la Notaria 14 del Círculo de esta ciudad.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el presente expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

RECEIVED
SECRETARÍA DE JUSTICIA
C. B. DEPARTAMENTO

El caso anterior no va a ser por el estado

De: _____

Recepción: _____